

Establecimiento balneario de Fuente Amarga.

Reglamento interior.

Art. 1.º Ninguna persona podrá hacer uso de estas aguas sin presentar al Administrador del Establecimiento la papeleta del Médico-Director á que se refiere la regla 5.ª del art. 57 del vigente Reglamento de Baños. La papeleta solo será válida para la temporada en que fué expedida, según previene dicha regla. Suspendido ó terminado el uso medicinal de las aguas los enfermos devolverán ó enviarán por el bañero dicha papeleta al Médico-Director expresando á su respaldo la medicación usada y los efectos que crean haber obtenido. (Art. 77 del citado Regl.º)

Art. 2.º El Médico-Director establecerá horas de consulta diaria y tendrá en su despacho un libro en que los bañistas podrán consignar las justas reclamaciones que estimen oportunas sobre el servicio del Establecimiento.

Art. 3.º Los bañistas tomarán diariamente y al presentarse en el Establecimiento el billete personal para baño general, de chorros, pulverizaciones &c. en el que se marcará el turno que le corresponda, presentando el 1.º día al Encargado el permiso de la Dirección Médica.

Art. 4.º Para los gabinetes de baños con dos pilas, llamados familiares, se guardará un turno especial y preferente además del general anotado en el billete. Dicho turno lo facilitará el Encargado á los bañistas que lo soliciten.

Art. 5.º Las personas que padecan enfermedades contagiosas ó repugnantes usarán las aguas previo acuerdo del Director en el gabinete destinado al efecto.

Art. 6.º Los bañistas no podrán ocupar los gabinetes de baños más tiempo que el indispensable para usarlos, con arreglo á las prescripciones facultativas pudiendo ser requeridos para que los desocupen todos aquellos que se excusen de una manera notable y en perjuicio de las demás personas que aguardan turno, ni podrán sacar los aparatos hidro-terápicos fuera de las salas destinadas al efecto, debiendo entregarlos sin deterioro alguno pues son responsables del que causaren por negligencia ó abandono.

Art. 7.º Las personas que usen las aguas tienen derecho á exigir de los Dependientes del Establecimiento respeto, atención y consideraciones y las quejas que sobre el particular pudieran tener las fundarán en conocimiento del Director, ó Administrador en su ausencia para la oportuna corrección.

Art. 8.º Los bañeros y bañera cuidarán del más exacto cumplimiento de todas las prescripciones facultativas de cada enfermo, de la esmerada limpieza de los balnearios y demás aparatos hidro-terápicos, de la ventilación de los gabinetes destinados á balnearios para que los gases que espontáneamente se desprenden de las aguas no puedan perjudicar á los bañistas y por último no permitirán que persona alguna permanezca sola en los balnearios dando pronto aviso de cualquier accidente que pudiera ocurrir. Dichos bañeros no podrán exigir de los bañistas propina ni gratificación alguna por el servicio que prestan; pero les está permitido recibir las que voluntariamente quieran darles.

Art. 9.º El encargado del Establecimiento podrá impedir la entrada en los gabinetes de baños á las personas que con pretexto de acompañar al bañista se sospeche fundadamente que tratan de bañarse furtivamente y sin prescripción facultativa en el agua destinada á la persona á quien asisten.

Art. 10.º Queda prohibida la entrada en las salas de descanso y galerías del Establecimiento á todas las personas, que no sean bañistas é individuos que los acompañan. Los amigos, caleseros y mayoresales esperarán en el portico la salida de los enfermos y tendrán siempre expedita la puerta de entrada.

Art. 11.º Las horas de servicio en el Establecimiento serán: desde 1.º Junio hasta el 15 Setiembre de 6 á 10 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde, y desde la 2.ª quincena de Setiembre hasta fin de Octubre de 7 á 10 de la mañana siendo las mismas de la temporada anterior las horas de la tarde.

El servicio de agua para fuera del Establecimiento se verificará de 6 á 9 de la mañana.

Chidana 5 de Octubre de 1888.

El Médico-Director.

Firmado: José Lopez Fernandez



~ Es copia ~
F. López de Aduarte

Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side.

X-53-35.3225-5

Pa 2746 (21)

Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side.

Medalla
de oro.

Hijos de Agustín Blázquez.

Medalla
de plata.

Establecimiento balneario de Fuente Amarga.

Tarifa de precios para la temporada oficial.

Baños.

Frio ó templado con servicio de bañero

	Pesetas.	Cen.
Frio ó templado con servicio de bañero	9	"
Pulverizaciones.		
En los aparatos á presión de aire		
Por una sesión	"	50
Abono de diez sesiones	3	75
En el aparato á presión de vapor		
Por una sesión	"	75
Abono de diez sesiones	5	"
Duchas en los aparatos hidroterápicos aire Waller Lacuyer á presión. En lluvia chorro horizontal circular y dorsales en el aparato á columna y ascendentes vaginales y rectales en el de asiento.		
Por una sesión	1	75
Abono de diez sesiones	10	"
Agua mineral.		
En uso de bebida por toda la temporada para los que no sean bañistas	9	50
De uno á dos cuartillos	"	75
De dos á treinta y dos cuartillos	"	50
En cantidades desde 4 @, cada @	"	75
Una botella de un litro	"	75
Una botella de medio litro	"	50
Caja de 12 botellas de un litro	10	"
Caja de 12 botellas de medio litro	7	50
Servicio de ropa.		
Sábana ó dos tohallas	"	75
Bata de baño	"	75
Sorro de baño	"	75

Madrid 1888.

Zaragoza 1888.



Cádiz 5 de Octubre de 1888

Es copia
Hijos de Agustín Blázquez

Chiclana. Cádiz.

Pulverizaciones
Fuente Duchas.

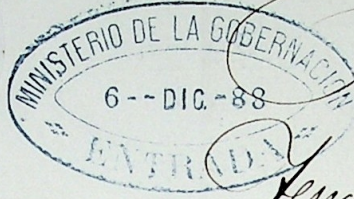
Inhalaciones.
Uso de bebidas.

X-53-353225-5

Fuente Amarga, Chiclana

Ca 2746 (21) 1888

88 n.º 74 fo. 107 1.º



Mmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.ª el Reglamento interior y Estado de la Tarifa de precios para la temporada oficial del Establecimiento balneario de Fuente Amarga de la ciudad de Chiclana, a los efectos que V.ª estime de su superior agrado.

Dios que a V.ª m.ª a.ª.
Cádiz 4 de Diciembre de 1888.

Perisjere

Sección 2ª
Beneficencia y Sanidad
N.º 1618

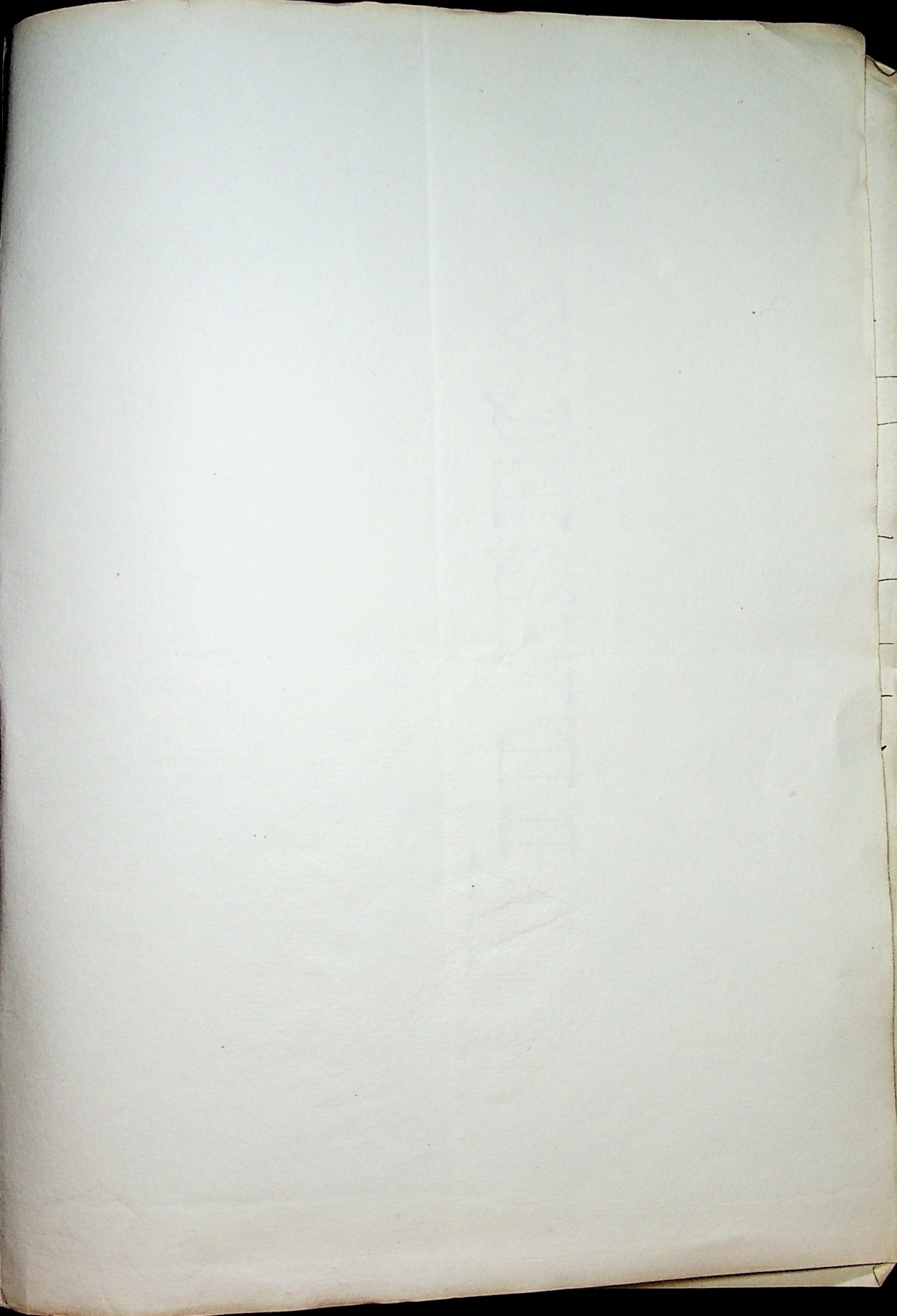


Mmo Sr Director General de Beneficencia y Sanidad.

 UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

5312580269

X-53-353225-5



1872

WILLIAM W. BENTLEY

1

1872